



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## VARIOS CT-VT/J-17-2020

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS  
DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El ocho de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000267320, requiriendo:

*“Que informe si la Suprema Corte de Justicia de la Nación contó con Asesoría Jurídica Externa o Despacho Externo, en materia de Asesoría y Trabajos Especializados en materia Jurídica y Laboral, para colaborar en el Decreto del Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) que señala:*

*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*

*Que señale el Gasto erogado en materia de Asesoría Jurídica Externa o Despacho Externo que se ejerció en materia de Asesoría y Trabajos Especializados en materia Jurídica y Laboral, para colaborar en la elaboración del Decreto del Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) que señala: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan*

*diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*

*Que informe el presupuesto autorizado para ser destinado para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para los años de 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Que informe el gasto erogado y autorizado para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para los años de 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Que informe el presupuesto autorizado para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva para los años de 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*Que informe el gasto erogado en la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva para los años de 2019, 2020 y 2021”.*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de trece de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0727/2020.

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2415/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/2420/2020, enviados mediante comunicación electrónica de trece de octubre de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-17-2020

General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida en los primeros tres párrafos de la solicitud y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara respecto de todos los rubros.

**IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** El quince de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/269/2020 digitalizado, en el que se informó:

*(...) “en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en términos del artículo 67 del Reglamento Interior del Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de sus facultades, no tiene bajo resguardo algún documento que contenga los datos solicitados, por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente.*

*Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx)”*

**V. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGPC/10/2020/0916 digitalizado, en el que se informó:

(...)

---

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

*“En atención a lo solicitado, le comunico que, en cuanto a los dos primeros puntos, **no se localizó** información relacionada con ellos en el Sistema Integral Administrativo (SIA), y que a continuación se transcriben:*

*‘**Que informe** si la Suprema Corte de Justicia de la Nación contó con Asesoría Jurídica Externa o Despacho Externo, en materia de Asesoría y Trabajos Especializados en materia Jurídica y Laboral, para colaborar en el Decreto del Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) que señala: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*

***Que señale** el Gasto erogado en materia de Asesoría Jurídica Externa o Despacho Externo que se ejerció en materia de Asesoría y Trabajos Especializados en materia Jurídica y Laboral, para colaborar en la elaboración del Decreto del Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) que señala: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.*

*En la búsqueda que se realizó en el Sistema Integral Administrativo (SIA), se identificaron erogaciones realizadas en las Casas de la Cultura Jurídica, entre los ejercicios fiscales 2018 a 2020, por conceptos vinculados a Seminarios por la Reforma Laboral. Sin embargo, esta Dirección General no tiene certeza de que dichas erogaciones coincidan con lo solicitado por el peticionario conforme a los puntos 3, 4, 5 y 6 (se acompaña, como anexo 1, la relación de las erogaciones citadas en este párrafo).*

*Por lo anterior, y considerando la imposibilidad de pronunciarnos sobre el contenido de dichas erogaciones, tal y como es solicitado por el peticionario, sometemos a su consideramos la pertinencia de que la solicitud de información sea turnada a las Casas de la Cultura Jurídica para que éstas se manifiesten y, de ser el caso, den respuesta al requerimiento del peticionario.*

*Adicionalmente, estimamos conveniente que la solicitud sea hecha de conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal para que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada.*

*Por lo expuesto, se solicita amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-17-2020

*atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 0330000267320 por parte de esta Dirección a mi cargo.*

A la comunicación electrónica se adjuntó un archivo en Excel intitulado “Anexo\_Gts\_SIA Vinculados a Reforma Laboral”.

**VI. Seguimiento a la información solicitada.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2699/2020, enviado mediante correo electrónico el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que emitiera un informe sobre lo requerido en la solicitud de acceso, *“particularmente el objetivo de los Seminarios por la Reforma Laboral”*, por lo que hizo de su conocimiento lo informado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y le remitió el documento en Excel que envió esta última.

**VII. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** Mediante oficio DGCCJ/1125/10/2020, enviado el veintinueve de octubre de dos mil veinte, a la cuenta de correo electrónico de la Unidad General de Transparencia, se informó:

(...)

*“Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa lo siguiente:*

**ÚNICO.** – *Respecto al requerimiento de esa Unidad General que a la letra señala ‘...emita un informe considerando el pronunciamiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, particularmente el objetivo de los Seminarios por la Reforma*

**Laboral, en el que: 1. Determine la existencia o inexistencia de la información solicitada, en posesión de este Alto Tribunal; 2. Determine la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar considerando su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o reservada, en el entendido que la responsabilidad respectiva recae en la instancia de la Suprema Corte a su cargo; 3. Informe la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud del peticionario; y, 4. En su caso, establezca el costo de su reproducción”, hago de su conocimiento:**

*De la búsqueda realizada con motivo de la solicitud de folio PNT 0330000267320, no se localizó información relativa a erogaciones realizadas por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos requeridos por la persona peticionaria relativos al ‘presupuesto autorizado para ser destinado para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para los años de 2018, 2019, 2020 y 2021’. (SIC).*

*No obstante, en aras de atender el principio de máxima publicidad, le informo:*

- *El artículo 37 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el artículo 2 del Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica, establecen el objetivo de los eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica, es propiciar que la comunidad jurídica nacional y público en general cuenten con espacios de actualización y difusión en temas concernientes a la estructura, organización y funcionamiento del sistema de justicia mexicano, en especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación, así como aquéllos temas jurídicos de actualidad que contribuyan a materializar el acceso efectivo a la Justicia Federal.*
- *Los eventos que se efectúan a través de las Casas de la Cultura Jurídica, como es en el caso presente, el Seminario Reforma Laboral al que se refiere el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se realizó en 2018, 2019 y 2020 de conformidad con el Esquema Anual de Eventos y Actividades.*
- *Para su realización en los años 2018, 2019 y 2020, ni la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, ni las Casas de la Cultura Jurídica en específico, realizaron procedimientos de contratación en los términos requeridos por la persona peticionaria, a saber ‘Asesoría Jurídica Externa o Despacho Externo, en materia de Asesoría y Trabajos Especializados en materia Jurídica y Laboral, para colaborar en el Decreto del Primero (01) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019) que señala: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de*



*la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva' (SIC)*

- *En el caso particular del Seminario Reforma Laboral, el objetivo establecido para su realización en los años 2018 y 2019, según se desprende del Esquema Anual de Eventos y Actividades, quedó expresado de la siguiente manera: que el participante comprenda y analice las implicaciones y consecuencias de la reforma laboral realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente al artículo 123, publicada el 24 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el estudio de las figuras principales del derecho del trabajo.*
- *El Seminario Reforma Laboral, también se programó para su realización en el Esquema Anual de Actividades 2020; sin embargo, ante la suspensión de eventos presenciales determinada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la contingencia sanitaria, ya no fue realizado. En ese sentido, los datos relativos al 2020, referidos en el archivo anexo enviado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a esa Unidad General, corresponden al **Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral**, organizado en coordinación con el Instituto de la Judicatura Federal, durante los meses de enero y febrero, en el cual se determinó como objetivo, 'Actualizar de manera universal y progresiva a quienes estén interesados en el conocimiento puntual de la reforma secundaria en materia de justicia laboral; en específico, a la Ley Federal del Trabajo, según el Decreto de reforma de primero de mayo de 2019, a fin de que apliquen la normatividad vigente'.*

*Por lo anterior, los datos contenidos en el archivo en formato Excel enviado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a esa Unidad General, corresponden a erogaciones realizadas por esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en el marco del Seminario de Reforma Laboral (2018-2019), así como al Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral (2020), con fundamento en la atribución que otorga el artículo 37, fracción VII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional.*

*Finalmente, se precisa que la información que se pone a disposición de la persona peticionaria es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que*

*aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.*

*Me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx), para los fines conducentes.”*

**VIII. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2774/2020, el cuatro de noviembre de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha y notificada al solicitante el cinco de noviembre de este año.

**IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante correo electrónico de diez de noviembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2875/2020 y el expediente electrónico UT-J/0727/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**X. Acuerdo de turno.** En acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-17-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-658-2020, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.



**XI. Segundo informe de la dirección General de Presupuesto y Contabilidad.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se remitió al ponente por correo electrónico, el oficio DGPC/11/2020/1012, en el que se informó:

(...)

*“En alcance a la información y documentación proporcionada en mi oficio citado en el párrafo anterior, en particular sobre las **erogaciones y presupuesto autorizado para el año 2021**, le comento lo siguiente:*

- *En términos de contabilidad, la erogación es un pago por un servicio recibido o un bien obtenido, por lo que a la fecha de la solicitud no contamos con información sobre el gasto erogado.*
- *En cuanto al presupuesto autorizado, a la fecha de la solicitud, no se ha publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos con el que se expresa el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021.*

*Por lo anterior, y considerando la imposibilidad de pronunciarnos tanto por las erogaciones y el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2021, se solicita amablemente a ese Comité de Transparencia, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 0330000267320 por parte de esta Dirección a mi cargo.”*

## **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud de acceso se pide información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Reforma Constitucional en materia laboral y la implementación

de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva de 2018, 2019, 2020 y 2021, consistente en:

1. Si se contó con asesoría y trabajos especializados en materia jurídica y laboral, para colaborar en el Decreto del primero de mayo de 2019.
2. Gasto erogado por la asesoría.
3. Presupuesto autorizado para ser destinado a la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.
4. Gasto erogado y autorizado para la implementación de la referida Reforma Laboral.
5. Presupuesto autorizado para la implementación de la Reforma Laboral.
6. Gasto erogado en la implementación de la Reforma Laboral.

De los informes requeridos por la Unidad General de Transparencia, se desprende lo siguiente.

En relación con los puntos 1 y 2, la Secretaría General de Acuerdos señaló que no cuenta con un documento que contenga los datos solicitados, por lo que la información debe considerarse inexistente.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que no localizó en el Sistema Integral Administrativo (SIA) información relacionada con los planteamientos contenidos en los numerales 1 y 2 de la solicitud y, respecto de los puntos 3, 4, 5 y 6, informó que en el SIA identificó erogaciones realizadas por las Casas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-17-2020

de la Cultura Jurídica en el periodo de 2018 a 2020, por conceptos vinculados a Seminarios por la Reforma Laboral, precisando que no tenía certeza de que dichas erogaciones correspondieran a lo específicamente solicitado por la persona solicitante, por lo que agregó a su informe un documento en Excel denominado *“Gastos identificados en el SIA vinculados al concepto de Reforma Laboral”*, sugiriendo que la solicitud se turnara a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y que se hiciera del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal.

Además, en un segundo informe manifestó la imposibilidad de pronunciarse respecto de las erogaciones y el presupuesto autorizado para el ejercicio 2021, precisando que en términos de contabilidad, la erogación es un pago por un servicio recibido o un bien obtenido y, a la fecha de la solicitud, no cuenta con información sobre recursos erogados y tampoco se ha publicado el Decreto de Presupuesto de Egresos con el que se expresa el presupuesto autorizado para el referido ejercicio fiscal.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que no localizó información relativa al *“presupuesto autorizado para ser destinado para la implementación de la Reforma Laboral en materia de Justicia laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para los años de 2018, 2019, 2020 y 2021”*, precisando lo siguiente:

- Ni esa dirección general ni las Casas de la Cultura Jurídica realizaron procedimientos de contratación en los términos requeridos en la solicitud.

- El objetivo del Seminario Reforma Laboral quedó establecido para su realización en los años 2018 y 2019, conforme al Esquema Anual de Eventos y Actividades, a saber: *“que el participante comprenda y analice las implicaciones y consecuencias de la reforma laboral realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente al artículo 123, publicada el 24 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el estudio de las figuras principales del derecho del trabajo”*.
- El Seminario Reforma Laboral también se programó para su realización en el Esquema Anual de Actividades 2020, pero debido a la contingencia sanitaria no se realizó, precisando que los datos señalados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de 2020, corresponden al Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral, organizado en coordinación con el Instituto de la Judicatura Federal durante los meses de enero y febrero y tuvo como objetivo: *“Actualizar de manera universal y progresiva a quienes estén interesados en el conocimiento puntual de la reforma secundaria en materia de justicia laboral; en específico, a la Ley Federal del Trabajo, según el Decreto de reforma de primero de mayo de 2019, a fin de que apliquen la normatividad vigente”*.
- El archivo enviado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad corresponde a las erogaciones realizadas por esa unidad administrativa en el marco del Seminario de Reforma Laboral (2018-2019), así como al Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral (2020)



Para emitir pronunciamiento sobre las respuestas reseñadas, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>2</sup>.

Enseguida, se debe destacar que de conformidad con el artículo 67, fracciones I, XIX, XX y XXVI del Reglamento Interior de la Suprema

---

<sup>2</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Corte de Justicia de la Nación, a la Secretaría General de Acuerdos le corresponde llevar el seguimiento de los asuntos competencia del Pleno, así como la elaboración y supervisión de los acuerdos aprobados por el Ministro Presidente o el Tribunal Pleno.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el área encargada de realizar los registros contables, mientras que a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica Organizar le compete coordinar y prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional, así como de acceso a la justicia que fortalezcan el Estado de Derecho, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional, conforme a los artículos 23, fracción VIII, y 37, fracción VII, respectivamente, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, si la Secretaría General de Acuerdos y las Direcciones General de Presupuesto y Contabilidad y de Casas de la Cultura Jurídica señalaron que no tienen bajo su resguardo información sobre recursos erogados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de asesoría y trabajos especializados en materia jurídica y laboral para colaborar en el Decreto del primero de mayo de 2019, ni de gastos relacionados con la Reforma Constitucional en materia Laboral y su implementación, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>3</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para

---

<sup>3</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-17-2020

localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable dada la imposibilidad de generar documentos respecto de los cuales no se ejercieron recursos públicos, de ahí que se confirma la inexistencia de la información mencionada, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Con independencia de lo anterior, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información que remitió la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de recursos erogados por las Casas de la Cultura Jurídica en la organización de eventos de 2018 a 2020, relacionados con el tema de la reforma laboral.

Ahora bien, actuando bajo el principio de máxima publicidad, se estima pertinente señalar que este Comité de Transparencia realizó una consulta en la página de Internet del Consejo de la Judicatura Federal, advirtiéndole que en la liga electrónica <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/uirmjl/>, relativa al micrositio de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, se precisan diversos datos sobre la creación de la misma,

---

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

destacando el apartado “Misión” y “Visión”, cuyo texto se transcribe y subraya para mejor referencia:

**“Misión**

Somos una unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, que tiene por objeto lograr la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral conforme a la reforma constitucional de febrero de 2017, y atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo publicadas el 1° de mayo de 2019.

**Visión**

Implementar efectivamente, de manera gradual, el nuevo sistema de justicia laboral a nivel federal en todas las entidades del país, en coordinación con las demás áreas del Consejo de la Judicatura Federal.

En cuando al Plan de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral se indica que “para poder implementar de forma adecuada el nuevo Modelo de Justicia Laboral se deben desarrollar objetivos estratégicos por parte de la UIRMJL y del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano encargado de la administración judicial, para implementar de manera efectiva y eficiente el nuevo sistema de justicia laboral.”

Además, conforme al artículo 98 Ter<sup>4</sup> del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la

---

<sup>4</sup> Consultado en la liga electrónica [https://w3.cjf.gob.mx/sevie\\_page/normativa/ResultadoBusquedaIndex.asp?tipoConsulta=8&numero=40&anio=2013&Prefijo=AC&Adicional=2&sinNumero=S/N](https://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/normativa/ResultadoBusquedaIndex.asp?tipoConsulta=8&numero=40&anio=2013&Prefijo=AC&Adicional=2&sinNumero=S/N) el 12 de noviembre de 2020

“Artículo 98 Ter. Corresponde al titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, lo siguiente:

I. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Pleno y los Consejeros en particular, con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

II. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, los estudios, análisis y propuestas de diseño, planeación y ejecución de los planes, programas y acciones necesarios para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;

III. Elaborar y emitir opiniones técnicas de asuntos en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

IV. Dar seguimiento a los planes, programas y acciones necesarias para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;

V. Solicitar a las áreas administrativas del Consejo la información institucional que requiera con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;

VI. Proponer al Instituto de la Judicatura las necesidades de capacitación para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;

VII. Coordinar las acciones necesarias con diversas instituciones públicas para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral en el Poder Judicial de la Federación;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-17-2020

organización y funcionamiento del propio Consejo, el titular de la referida Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral tiene entre sus atribuciones la de elaborar y ejecutar, en coordinación con las áreas administrativas competentes, los estudios, análisis y propuestas de diseño, planeación y ejecución de los planes, programas y acciones necesarios para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral.

Por tanto, a efecto de dotar de eficacia el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que remita la solicitud de información a la unidad correspondiente del Consejo de la Judicatura Federal.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información requerida, en términos de lo expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

---

*VIII. Emitir opiniones consultivas al Congreso de la Unión o a sus Cámaras, en los temas relativos a la conformación de las normas procesales de competencia para el Poder Judicial de la Federación, en materia de justicia laboral;*

*IX. Fungir como enlace y representante ante las instituciones públicas para la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;*

*X. Someter a la consideración del Pleno y, en su caso, de la Comisión competente los proyectos de acuerdos generales, manuales, procedimientos relacionados con las atribuciones de dicha unidad administrativa y demás instrumentos normativos;*

*XI. Rendir los informes que sean requeridos a la Unidad, por los órganos competentes del Consejo; y*

*XII. Las demás que establezcan el Pleno y las Comisiones.*

*ADICIONADO POR ACUERDO GENERAL S/N, PUBLICADO EN EL D.O.F., EL 08/03/2019."*

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”